

Locumba, 16 de agosto del 2021

**VISTO:**

Oficio No. 367-2021-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL con fecha de recepción 08/07/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000093 de fecha 06/07/2021, Recibo de Caja N° 026042 de fecha 12/07/2021, Informe N° 081-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12/07/2021, Informe N° 056-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 05/08/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 367-2021-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL con fecha de recepción 08/07/2021, el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, COMISARIO DE LA CIA. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000093 de fecha 06/07/2021, impuesta a la persona de EDY CRUZ PEÑA, identificado con D.N.I. N° 42805666, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° C4Y-796, por la infracción con Código M-28, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en la intersección de las calles Jorge Basadre con Olga Grohoman de Basadre, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1051 respecto a Sanciones al Incumplimiento de la Obligación de contar con Seguro, establece el Incumplimiento de la obligación de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, (...).";

Que, el Artículo 287° de la misma norma aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	12 % UIT	50	Retención del Vehículo	si

Que, mediante Recibo de Caja N° 026042 de fecha 12/07/2021, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 12% de la UIT vigente, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".

Que, así mismo el numeral 1.1 de la misma norma, sobre Procedimiento Sancionador, último párrafo, señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, de acuerdo a lo señalado, en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las **muy graves de 50 a 100 puntos** (...)". En consecuencia la infracción de Código M.28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 081-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, CONCLUYE que de la revisión y análisis de los documentos derivados, se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito. Y por ser considerada la infracción Muy Grave corresponde la acumulación de 50 puntos;

Que, mediante Informe N° 056-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. EDY CRUZ PEÑA, en mérito al Pago de la Sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000093 de fecha 06/07/2021, conforme al Recibo de Caja N° 026042 de fecha 12/07/2021. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir N° U42805666;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador** en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 026042 de fecha 12/07/2021, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000093 de fecha 06/07/2021, a la persona de EDY CRUZ PEÑA identificado con D.N.I. N° 42805666, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al Conductor EDY CRUZ PEÑA con el Registro de CINCUENTA (50) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° U42805666.

**ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. archivo  
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DR. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES